

CONSTANCIA: Manizales, 12 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación presentada.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00179 00
ASUNTO	RECHAZA INDEBIDA SUBSANACIÓN

En providencia del 19 de marzo de 2024 fue inadmitida la presente demanda, entre otras para que:

(...)

7. Aportará la documentación que acredite el avalúo del bien correspondiente al año gravable 2024, en la cual se evidencie la misma nomenclatura del

inmueble, que se indica en los demás documentos allegados así como los datos de los predios colindantes.

(...)

La parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del despacho, lo allegado (documento 04 fl -17) es una certificación de la unidad de rentas sobre paz y salvo para la vigencia 2024, documento que no es el idóneo para determinar el avalúo del inmueble, sumado a que dicho documento es ilegible.

Dicho documento además difiere del avalúo otorgado al bien en el año 2023 según el Gestor Catastral masora, no resultando claro para el despacho entonces tal aspecto, fundamental para fijar la competencia.

En cuanto al poder conferido el mismo no contiene la calidad en la que se demanda a los herederos de la señora GONZALEZ DE AMAYA; persona que además no puede ser demandada al haber fallecido.

Finalmente la parte demandante allegó un escrito con los puntos a subsanar, no integró la demanda en un solo escrito con las correcciones correspondientes.

Por lo expuesto, el despacho concluye que no se subsanó de forma integral lo requerido por el despacho en el auto de inadmisión. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por indebida subsanación, sin lugar a devolución de anexos por tratarse de documentación presentada de forma digital y se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia promovida por **GLADIS VALLEJO MARÍN y JOSÉ RODRIGO AMAYA GONZÁLEZ** contra **ANGÉLICA GONZÁLES DE AMAYA, SAMUEL RODRIGO AMAYA HERNÁNDEZ, Y HEREDEROS DETERMINADOS JOSÉ REINEL, JOSÉ LIBANIEL, JOSÉ RAMIRO, JOSE DUBIER, NOHEMY, MARIA ANGÉLICA, LUZ MERY Y LUCENY AMAYA GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 13 de abril de 2024 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303dabca1e445070fb1901fc3e3e3782618dc6ae2445aae324654362e1cbf63c**

Documento generado en 12/04/2024 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>